



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Pluriofensividad del delito de receptación aduanera

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Abogada**

**AUTORAS:**

Fretel Carrasco, Milena Victoria (orcid.org/0000-0003-3388-6250)  
Zevallos Carrera, Myriam Sharitty (orcid.org/0000-0001-6895-4706)

**ASESORA:**

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A nuestros familiares, maestros, amigos y todas aquellas personas que estuvieron siempre presente apoyándonos durante todo este largo trayecto universitario.

## **AGRADECIMIENTO**

**FRETEL CARRASCO,  
MILENA VICTORIA**

A Dios y mi familia por el apoyo incondicional, a mis profesores y al personal de mi centro de prácticas, quienes me acogieron y me compartieron sus conocimientos con mucha estima, tanto para la profesión como para la vida.

**ZEVALLOS CARRERA,  
MYRIAM SHARITTY**

A Dios por siempre bendecirme, y a mi madre por su apoyo, guía y compañía durante todo mi desarrollo académico.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimientos	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de la información	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. REFERENCIAS	29
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 .....	15
TABLA 2 .....	16

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

FIGURA 1.....	19
FIGURA 2.....	20
FIGURA 3.....	21
FIGURA 4.....	22

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera. El tipo de investigación utilizada fue el tipo básica debido a que se evaluaron circunstancias y aspectos reales, así como se profundizó en los conocimientos teóricos que existen sobre el problema de investigación, el diseño de investigación fue el de teoría fundamentada, pues se busca crear una nueva teoría respecto del objeto de estudio que, tomando en cuenta a los participantes de la investigación, explique el problema de estudio. La técnica utilizada para la recolección de datos fue la entrevista estructurada, de la cual se obtuvo como principal resultado que el delito de receptación aduanera vulnera bienes jurídicos como el libre mercado y el control aduanero, este último relacionándose con otros bienes jurídicos como la obligación de comercio lícito, la salud, seguridad y tranquilidad pública; por lo que se concluyó que existe pluriofensividad en el delito de receptación aduanera, pues con este ilícito penal se afectan varios bienes jurídicos como el libre mercado, el control aduanero y otros bienes jurídicos de carácter colectivo.

**Palabras clave:** Receptación aduanera, Potestad aduanera, Desarrollo económico, Control aduanero, Libre mercado, Efectiva recaudación tributaria, Competencia leal.

## **ABSTRACT**

This research work aimed to determine the existence of multiple offenses in the crime of customs clearance. The type of research used was the primary type because actual circumstances and aspects were evaluated, and the theoretical knowledge about the research problem was deepened. The research design was that of grounded theory since it seeks to create a new theory regarding the object of study that, taking into account the research participants, explains the problem of study. The technique used for data collection was the structured interview, from which the main result was obtained that the crime of customs reception violates legal rights such as the free market and customs control, the latter being related to other legal rights such as the obligation to legal trade, health, safety, and public tranquility; Therefore, it was concluded that there are multiple offenses in the crime of customs reception since with this criminal offense several legal rights are affected, such as the free market, customs control, and other legal rights of a collective nature.

**Keywords:** Customs reception, customs power, economic development, customs control, free market, effective tax collection, fair competition

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se pretenderá determinar si existe o no pluriofensividad en el delito de receptación aduanera. De manera seguida, se desarrollará el problema general y problemas específicos, para después explicar la justificación (práctica, teórica y metodológica respectivamente) y por último el objetivo general y los objetivos específicos.

Como se sabe, el derecho penal busca tutelares bienes jurídicos, siendo estos muy importantes para el desarrollo social e individual en un país determinado. En este sentido, en referencia a los delitos aduaneros se ha evidenciado que existen diversas teorías contrapuestas, referidas a la determinación de cuál realmente es bien jurídico protegido, y entre estos se tiene: El control aduanero, el orden económico, el tesoro público, la integridad o incolumidad de la renta de aduanas y el comercio exterior. Empero, hay que destacar que gran parte de la doctrina nacional considera que el bien jurídico protegido en los delitos aduaneros es solamente el control aduanero por su carácter indispensable para el desarrollo del comercio exterior. (Huamán, 2016)

Como es de verse, la doctrina tiene diversas posiciones respecto del bien jurídico protegido de los delitos aduaneros, inicia a partir de quienes vinculan esta tutela a la función o potestad aduanera, el efectivo ejercicio del control, el patrimonio público desde el punto de vista funcional (satisfacción de necesidades públicas), el orden económico (repercusión sobre el erario nacional, competencia leal, comercio internacional, transacciones comerciales, régimen cambiario, industria nacional, política laboral, etc.), pluriofensividad respondiendo a su propio fundamento de protección en específico. (Ossadón, 2008)

A nivel nacional, parte de la doctrina considera a los delitos aduaneros pluriofensivos, pues vulneran diversos bienes jurídicos entre ellos la recaudación de tributos en las importaciones, el control aduanero, bienes jurídicos de carácter colectivo cuya importancia radica en el carácter fundamental que poseen como la salud, seguridad, entre otros. (Torres, 2021)

Ravines y Romero (2022) señalaron específicamente que en el delito de receptación aduanera se busca proteger los ingresos y egresos del Estado, esto a

raíz del ocultamiento de bienes provenientes de un delito aduanero, es decir que implica el incumplimiento del pago de los tributos que corresponderían a dichas mercancías, lo que impacta negativamente en el presupuesto público, pues el Estado al sufrir pérdidas económicas ve perjudicada su capacidad para satisfacer las necesidades de la población, afectándose derechos fundamentales como la educación, la vida digna, salud, trabajo, entre otros.

Asimismo, cabe señalar que el mal manejo de las teorías en referencia al delito de receptación aduanera ocasiona que se apliquen mal las normas en el país teniendo como consecuencia un incremento de los índices de este delito y la inseguridad ciudadana en diversos lugares, siendo uno de estos el distrito de Chiclayo. (Aguilar, 2017)

Por otra parte, entrando al plano internacional, en Ecuador el derecho aduanero como tal no se encuentra muy desarrollado, lo cual genera la existencia de desinformación en cuanto al delito de receptación aduanera, es por ello que las personas se encuentran más pasibles de incurrir en dichas conductas, esto muy aparte de las precarias medidas tomadas por el gobierno para evitar la comisión de este delito. (Morales, 2020)

De la misma manera, un sector de la doctrina ecuatoriana considera que el bien jurídico protegido en el delito de receptación aduanera es el control aduanero, mientras que otros autores consideran que es el proceso de ingresos y egresos del Estado así como otros intereses macrosociales protegidos pues las consecuencias de la receptación aduanera implican la disminución de los ingresos del Estado, la competencia desleal, el desincentivo de la industria nacional y el estancamiento del desarrollo del país. (Terán y Guaytarilla, 2017)

Es por ello por lo que se planteó como problema general: ¿Existe pluriofensividad en el delito de receptación aduanera?, y como problemas específicos: P.E. 1 ¿El control aduanero y la efectiva recaudación tributaria son bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera? P.E. 2 ¿El libre mercado y la competencia leal son bienes jurídicos protegidos por el delito de receptación aduanera?

La justificación práctica del presente trabajo de investigación es de interés nacional e internacional, ya que existen controversias y ambigüedad acerca de cuál o cuáles son los bienes jurídicos protegidos en el delito de receptación aduanera.

En esta línea, cabe precisar que el derecho penal aduanero no es una rama del derecho muy desarrollada en el Perú a diferencia de otras, siendo necesaria una visión precisa y unánime para lo cual se tomará en consideración la opinión de expertos en la materia a fin de llegar a una conclusión y evitar confusiones a futuro respecto de la protección teleológica de este delito, dado que según el principio de lesividad consagrado en el Código Penal es necesario la determinación precisa sobre la existencia de una lesión o puesta en peligro del bien o bienes jurídicos tutelados por ley. Por último, agregar también la necesidad cimentar y aportar al soporte de los fundamentos emitidos por el juzgador con el objetivo de que la pena se aplique de la mejor manera respetando la finalidad de la norma.

Como justificación teórica, Alpaca (2015) señaló que cuando se intenta determinar cuál es el bien jurídico protegido en los delitos aduaneros emergen dificultades, pues el legislador no ha establecido expresamente el interés susceptible de protección jurídico-penal a diferencia del Código Penal (ej. Delitos contra la seguridad pública, contra el patrimonio, etc.), es así que en la Ley de los Delitos Aduaneros se señala de manera genérica “delitos aduaneros” sin individualizar cada uno de ellos y su margen de protección, limitándose los apartados al nombre de cada uno. También agregó, que existen razonables inquietudes si los delitos aduaneros protegen a un único bien jurídico o protegen a varios bienes jurídicos que representan valoraciones vinculadas al tráfico internacional de mercancías.

Con respecto a la justificación metodológica, Cortez y Álvarez (2017) señalaron que para obtener datos útiles etnográficos en una investigación cualitativa es necesaria la aplicación de métodos, tales como la observación o entrevista de un determinado participante. En ese sentido, la presente investigación realizará entrevista a expertos en la materia.

Por lo tanto, se tiene como Objetivo General: Determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera. Asimismo, como Objetivos Específicos: O.E. 1 Analizar el control aduanero y la efectiva recaudación tributaria como bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera. O.E. 2 Reconocer al libre mercado y la competencia leal como bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera.

## II. MARCO TEÓRICO

En este segundo capítulo, el marco teórico contiene una síntesis de los antecedentes hallados a nivel internacional y nacional, asimismo, se incluyen teorías y enfoques conceptuales relacionados al tema de investigación. En consecuencia, los antecedentes internacionales y nacionales tomados en consideración son los siguientes:

Biré y Gallandat (2022) tuvieron como objetivo analizar la problemática de los centros comerciales informales que venden mercadería importada proveniente del delito de contrabando y la responsabilidad del tercero adquirente. Concluyeron que la sociedad argentina acepta las prácticas de comercio informal pues brinda alternativas laborales a quienes participan del mismo, sin embargo, estas conductas generan escenarios de competencia desleal y desigual con relación a los comerciantes formales que deben soportar cargas tributarias y aduaneras, por lo cual es necesario la sanción al tercero participante de este encubrimiento de contrabando, pues de esa manera se evitaría la pérdida de recursos fiscales.

Lindao (2020) tuvo como objetivo determinar el alcance del delito de receptación aduanera en el marco del debido proceso, atendiendo el principio de presunción de inocencia. La investigación fue de tipo analítico y bibliográfico, de método inductivo. Asimismo, se llegó a la conclusión que el bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera es la recaudación tributaria; además que existe vulneración al derecho de presunción de inocencia debido a la redacción del art. 300 del COIP ya que la carga de la prueba corresponde al investigado cuando debería corresponder a la fiscalía.

Guerrero (2019) estableció como objetivo evaluar el impacto del control aduanero en la provincia del Carchi en los delitos contra la administración aduanera. La metodología de la investigación fue de enfoque mixto y concluyó que una de las causas principales de los delitos aduaneros es la falta de empleo en la provincia, así como la diferencia entre precios y variedad en la mercancía, así como la falta de sanciones adecuadas, por lo que los daños que se producen pueden calificarse como socioeconómicos.

Ossadón (2008) tuvo como objetivo analizar las alternativas tradicionales del delito de receptación aduanera en referencia al deber de presumir el origen delictivo de las mercancías y plantear una nueva perspectiva: concebirlo como expresión de la normativización del dolo. Asimismo, llegó a la conclusión que el “*deber de presumir*” que las mercancías han sido objeto de un delito aduanero puede ser interpretado como una consagración expresa del concepto normativo del dolo. Sin embargo, precisó que es más correcto referirse al “*deber de conocer*” (no de presumirlo), porque se está aludiendo a una atribución del elemento volitivo, más no respecto al cognitivo del dolo. Por otra parte, también señaló que el delito de receptación aduanera reviste de características especiales con el comercio ilegal, y que las conductas receptoras no sólo afectan a la Administración de justicia y perpetúan en la situación antijurídica del delito previo, sino que tiene un efecto criminogénico particularmente intenso, pues este comportamiento favorece a la continuidad criminal que acarrea consecuencias enormes al desarrollo económico y social.

Ravines y Romero (2022) tuvieron como objetivo describir criterios que propondrían la aplicación del artículo 7 de la Ley penal tributaria en casos de ocultamiento y comercialización de mercancías, la investigación utilizó un enfoque mixto. Concluyó que el ocultamiento y comercialización de mercancía extranjera por montos menores a 4 UIT genera como consecuencia que de forma dolosa se dejen de pagar tributos, lo que configura defraudación tributaria y por esa razón debería sancionarse en el marco de la Ley penal tributaria y no solo administrativamente.

Dávila (2021) planteó como objetivo analizar el artículo 6 de la Ley N° 28008 ley de los delitos aduaneros y la aplicación de la sanción penal en Perú, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo y entre sus principales resultados se encuentra que la receptación aduanera en su mayoría no recibe alguna sanción por lo que se afecta la recaudación tributaria del Estado. Concluyó que quienes comenten este ilícito reciben un beneficio económico en perjuicio del fisco, aunado a que no existe una adecuada aplicación de la sanción penal.

Cabezas (2018) tuvo como objetivo determinar las características del ilícito penal de receptación aduanera. La investigación utilizó el enfoque cuantitativo, diseño descriptivo y tipo no experimental. Concluyó que en el delito de receptación aduanera el bien jurídico protegido es el control aduanero y no el patrimonio, como si lo es en la receptación entendida como delito común, es así que la protección patrimonial en la receptación aduanera solo podría vislumbrarse cuando las mercancías no hayan pagado los tributos y derechos arancelarios que corresponde a su importación, por el contrario si el delito previo es el contrabando o el tráfico de mercancías prohibidas, la protección sería por el empeoramiento del control aduanero.

Hugo (2015) tuvo como objetivo describir los delitos aduaneros en el Perú. Asimismo, concluyó en parte de su investigación que el bien jurídico protegido que se ampara en los delitos tributarios aduaneros es la efectiva recaudación tributaria, es así que señaló que de la investigación y juzgamiento de los delitos aduaneros (incluyendo el delito de receptación aduanera) se protegen: El control aduanero y/o la recaudación de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la mercancía declarada, el comercio lícito o tráfico legal de mercancías, y el proceso de ingresos y egresos del Estado (representado por SUNAT).

En otro aspecto, como sustento de la presente investigación se ha delimitado las siguientes teorías relacionadas:

En primer lugar y como punto de partida, cabe definir que los delitos aduaneros son aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables cometidas en el marco del proceso de comercio exterior, ya sea durante la importación o exportación de mercancías. Asimismo, estos no afectan derechos atribuidos directamente a una persona (derecho individual) sino que afecta al Estado (derecho colectivo). En este sentido, la afectación de estos actos se ven reflejados en los ingresos fiscales por lo que es necesario un fortalecimiento de la administración aduanera para su represión. (Terán et al., 2021)

Molina (2003) citado por Forero (2020) señaló que el bien jurídico protegido es un valor social que tiene mucho significado y trascendencia en un determinado grupo social, es decir que para la pervivencia, existencia u orden de la sociedad se

hace necesario proteger mediante la norma jurídica ciertos aspectos considerados importantes para la comunidad. Específicamente en el derecho penal, las conductas punibles están dirigidas a proteger a bienes jurídicos de carácter fundamental que atacan o ponen en peligro a la sociedad como organización.

Cabe señalar, que todo bien jurídico responde al “principio de lesividad” o también conocido como “principio de ofensividad”, misma que se encuentra relacionada a la conducta, que para ser considerada punible debe de cumplir con determinados requisitos de la teoría del delito (acto humano, típico, culpable) y ocasionar peligro o lesión a dicho bien jurídico. (Cabezas, 2013)

Habiendo dejado en claro qué son los delitos aduaneros y el bien jurídico protegido corresponde desarrollar la definición de receptación aduanera de manera específica. Es así como, en relación con este delito parte de la doctrina lo define como un delito con antecedente ilícito, es decir que previamente debió ocurrir un hecho delictivo para su configuración. Asimismo, este delito afecta a diversos bienes jurídicos, por lo tanto, es un delito pluriofensivo ya que esta acción puede cometerse en cadena o de manera sustitutiva. Por lo tanto, se puede afirmar que este delito está estrechamente relacionado al comercio ilegal que tiene por característica principal la afectación a la administración de justicia perpetrando la situación jurídica del delito previo, ocasionando un efecto criminógeno. (Dávila, 2021)

Igualmente, el delito de receptación aduanera se encuentra directamente relacionado con la comisión de un delito aduanero previo en el que el receptor no ha participado, es decir que la receptación es un delito autónomo al hecho delictivo precedente que implica que se reciba mercancía proveniente de un delito aduanero para que posteriormente sea puesta en circulación hasta llegar al consumidor final. Aunque en este delito no se realice fraude aduanero directamente, sí implica que con anterioridad se haya realizado. (Aguilar, 2017)

En este orden de ideas, cabe mencionar que el delito de receptación aduanera es calificado como un delito de resultado, por lo que existe la tentativa. Además, desde la perspectiva objetiva se describe un grupo de comportamientos (verbos rectores) que no es necesario la concurrencia de estos en conjunto para su

configuración. También, la doctrina señala que se trata de una ley penal en blanco por lo que es necesario la revisión de la Ley General de Aduanas y el Código Penal (este último como material teológico respetando el principio de lesividad). Por último, los autores Meini Méndez y García Cavero señalaron el bien jurídico protegido es el desarrollo económico de un país, ya que se busca la prevención general con el objetivo de hacer prevalecer el beneficio colectivo y evitando el perjuicio al fisco. (C.S.J., Casación N.º 810-2016 Puno, Per.)

Asimismo, esta acción ilícita se encuentra regulada en la Ley 28008 donde se sanciona a aquella persona quien adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a realizar la comercialización de mercancías que tengan un valor superior a 4 UIT, y que a su vez se pruebe que procedía de un delito regulado por la ley en mención. (Dávila, 2021)

Por otra parte, estudiando a fondo los verbos rectores que componen al delito de receptación aduanera, y partiendo desde los verbos *adquirir* o *recibir en donación* se puede decir que estos se engloban como “conductas de apropiación” (de mercancías provenientes de un delito aduanero), ya que el *adquirir* implica la apropiación a título oneroso, mientras que el *recibir en donación* es referido a la apropiación a título gratuito. Por otra parte, con respecto a la acción de *recibir en prenda*, si bien es cierto, no es en esencia una conducta de apropiación, sin embargo, sí constituye de manera indirecta dado que existe la intención efectiva de hacerlo mediante mercancías de origen delictivo puestas en garantía. (Alpaca, 2015)

En referencia a esto último afirmado por el autor, cabe mencionar que la prenda es una extinta garantía real accesoria e indivisible, que implicaba la entrega física o jurídica de un mueble por parte del deudor a su acreedor como garantía del cumplimiento de una obligación, y además otorgaba el derecho de preferencia sobre el crédito. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley de Garantía Mobiliaria, Ley N.º 28677, publicada en el año 2006, se derogaron en el Código Civil todas las disposiciones respecto a la prenda. (Calderón, 2019).

Asimismo, con relación al régimen de garantía mobiliaria, con la promulgación de la Ley N.º 28677 el legislador tenía el objetivo de corregir el

desorden del régimen prendario, empero este resultó ser insuficiente por lo que en el año 2018 se promulgó el Decreto Legislativo N.º 1400, Decreto Legislativo que aprueba el régimen de garantía mobiliaria, derogándose así la Ley N.º 28677. (Alcántara y Córdova, 2018)

Con respecto a los actos de *almacenar* u *ocultar* tipificados en el delito de receptación aduanera, constituyen “formas especiales de posesión” de las mercancías con origen ilícito; cabe mencionar, que la mera posesión de la mercancía no constituye el delito, sino que debe de haber intención de almacenar u ocultar, esto interpretado desde el punto de vista de la negociación. Asimismo, el acto de *almacenar* debe entenderse como la conducta de custodiar, cuidar o conservar la mercancía con la finalidad de una posterior negociación (no necesariamente participa el que almacena en dicha negociación). Por otra parte, con respecto a la acción de *ocultar*, cabe mencionar que no se hace sólo referencia a “esconder la mercancía para no ser encontrada” sino que también implica tener la finalidad de que aquellas mercancías puedan en un futuro ser negociadas (puede participar quien oculta, pero este no debe tener calidad de autor o cómplice del delito anterior). (Alpaca, 2015)

En referencia a *la venta* o *la ayuda a la comercialización* tipificados en el delito de receptación aduanera, pueden agruparse bajo el título común de “actos de comercialización” pues se trata de la fase final, es decir la parte donde se obtiene el beneficio económico de las mercancías de origen ilícito. Asimismo, cuando se hace alusión a “comercializar” supone actos de colocación en el mercado y de la asignación de un precio determinado, y que la diferencia entre *ayudar* y *vender* radica en el beneficio. (Cabezas, 2018)

Siguiendo esta línea, el Ministerio Público tampoco ha sido indistinto respecto de los verbos rectores, entendiendo que por el verbo “*venta*” no es necesario que el agente delictivo sea descubierto en flagrancia (transacción comercial), sino que sólo basta con la oferta realizada al público por este sujeto, ya sea en calidad de propietario de las mercancías en cuestión o como apoyo del propietario de estas. (Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros, Dictamen 89-2014, Per.)

Sin embargo, a todo lo anterior corresponde también desarrollar la diferencia entre el delito de receptación aduanera y el delito de receptación regulado en el artículo 194° del Código Penal. Para esto, la presente autora considera que la receptación aduanera es una suerte de reproducción limitada de la receptación tipificada en el código sustantivo, empero que gran parte de la doctrina considera que la receptación común defiende esencialmente intereses patrimoniales particulares, mientras que por el lado de la receptación aduanera radica en las mercancías ingresadas sin la cancelación de los tributos correspondientes, ni los derechos aduaneros pertinentes. (Cabezas, 2018)

Es así como, según lo regulado en el Código Penal, el tipo penal de la receptación implica recibir en donación o prenda, esconder, vender o ayudar a negociar bienes que proceden de la comisión de un delito, en todos los casos la conducta implica que se realice la entrega de un bien con procedencia delictuosa. El tipo penal se configura cuando el autor del delito tiene conocimiento o por las circunstancias al menos debe presumir la procedencia ilícita del bien. Los efectos de este delito radican en el aprovechamiento del efecto del delito que se cometió con anterioridad, por lo que, si bien se relacionan, la receptación común se configura como un delito autónomo cuyo bien jurídico protegido es el patrimonio. (Mallqui, 2018)

Entonces, terminando de enmarcar todo lo anterior vale entrar de lleno al estudio del bien o bienes jurídicos protegidos en el delito de receptación aduanera, para esto se recogió posturas de diversos autores quienes señalaron lo siguiente:

Huamán (2016) señaló que el bien jurídico protegido de los delitos aduaneros en general (incluye la receptación aduanera) es “la potestad aduanera”, y que la única diferencia como caso específico es el delito de contrabando, puesto que su bien jurídico protegido es el “control aduanero”.

Ossadón (2013) mencionó de manera contraria a esto último, que no puede afirmarse que en el delito de receptación aduanera se atenta en contra los “intereses patrimoniales del Estado” ni contra la “potestad aduanera” como en el caso del delito previo, puesto que estos bienes jurídicos ya fueron lesionados por aquél, no pudiendo existir una lesión incrementada con la conducta posterior

(receptación aduanera). En este sentido, dicha autora afirmó que el bien jurídico protegido es la Administración de Justicia porque existe vinculación con el delito anterior, puesto que mediante la Administración de Justicia se pretende tutelar el bien jurídico que se vulneró con el delito precedente.

Asimismo, para ahondar más en la conceptualización de la potestad aduanera, esta puede definirse como aquel conjunto de atribuciones y facultades que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, salida, permanencia y traslado de mercancías, medios de transporte o personas dentro del territorio aduanero, así como también aplicar y hacer cumplir la ley y el reglamento que regula el ordenamiento jurídico aduanero. (Decreto Legislativo N° 1053, art. 164, Perú)

Lentz (2017) afirmó que el bien jurídico de los delitos aduaneros (incluyendo la receptación aduanera) es el “control aduanero” debido a que con su protección se logra el conocimiento de las mercancías por parte de la Administración Aduanera, ya que de forma implícita se cautela también todos los otros bienes jurídicos considerados por la doctrina como: El comercio exterior, el tesoro público, la integridad o incolumidad de la renta de aduanas, el orden económico, etc., puesto que el “control aduanero” tiene trascendencia para el cumplimiento de los fines del Estado (reconociéndose así también como un bien jurídico supraindividual).

Asimismo, en referencia a la definición del control aduanero, el legislador optó por definirlo como el “[...] Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta” (Decreto Legislativo N° 1053, art. 2, Perú).

Cabezas (2018) señaló en referencia al control aduanero como bien jurídico protegido líneas anteriores, que este no puede serlo y que tampoco existe una evasión tributaria concretizada debido a que estos ya fueron burlados por el delito previo. En este sentido, la receptación aduanera constituye una finalidad política criminal que pretende evitar de la identificación de la procedencia delictiva de las mercancías, y que el objetivo de la persecución del crimen radica en

empeoramiento del control aduanero respecto de la dificultad de determinar las mercancías objeto del delito para incautarlas o regularizar su ingreso.

Hugo (2015) citado por Mayta (2021) refirió que el bien jurídico de la receptación aduanera es “la efectiva recaudación tributaria”, esto originado a raíz de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la mercancía importada, que por ley le corresponde percibir al Estado.

Morales (2020) mencionó que existe un gran parecido entre la legislación peruana y ecuatoriana respecto de la redacción y el bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera, siendo este “la efectiva recaudación tributaria” derivada de los derechos arancelarios y demás impuestos que le son aplicables a la mercancía en cuestión, y que la acción típica de este delito es el poseer dicha mercancía por cualquier medio y que este no pueda justificar su tenencia.

Por otra parte, en referencia al libre mercado, es importante tener en cuenta que las personas que se dedican a la compra y venta de las mercancías que tienen origen del delito de receptación aduanera derivan del comercio informal, ya que este tipo de productos circulan en el mercado nacional sin ningún tipo de comprobantes de pago, es decir que las personas dedicadas a este tipo de actividades perciben mayores ingresos a los que están dentro del comercio formal y por ende las ventas realizadas por estos son con precios mucho más bajos que los del sector formal, teniendo un impacto importante en la economía nacional dado que estos son quienes cumplen con sus obligaciones tributarias. (Ravines y Romero, 2022)

Guaytarilla y Terán (2017) refirieron que el delito de contrabando y receptación aduanera tienen consecuencias muy perjudiciales, debido a que el Estado recibe menor ingreso fiscal, desincentiva a la industria y comercio nacional, genera competencia desleal de productos extranjeros, teniéndose como consecuencia de todo esto anterior la afectación al desarrollo económico del país y un clima de violencia entre la población civil y la aduana.

Cedillo (2015) señaló que los efectos de la receptación aduanera son diversos, pero que se puede reconocer como uno de los principales la desigualdad

económica que se genera debido a la diferencia en precios, pues resulta más beneficioso a la ciudadanía consumir bienes importados que carecen de sustento de pago de tributos, pues estas mercancías libres de impuestos resultan más baratas que aquellas que deben incluir en sus precios el pago de impuestos que realizan para ingresar al país.

A partir de lo anterior, se puede definir al libre mercado como un sistema económico regido por la oferta y la demanda, esto sin intervención estatal en las decisiones que los agentes de la oferta tomen en la determinación de precios, el uso de las ganancias o de las utilidades a obtener, tampoco influye en la decisión de los agentes de la demanda respecto al consumo de determinado bien o servicio que el mercado oferte. En el caso peruano la economía mantiene como regla general el libre mercado, sin embargo, en atención a la justicia social, el Estado supervisa la competencia entre los agentes con la finalidad de garantizar una competencia sana y leal, velando por los intereses de los consumidores y reduciendo la asimetría de la información existente. (Velarde, 2020)

Por otra parte, la receptación aduanera impacta directamente en el mercado, pues favorece la competencia desleal debido a que el receptor obtiene mayores ventajas respecto de otros comerciantes formales que deben pagar los impuestos que corresponden a las mercancías que ofertan, propiciando así el comercio informal y afectando el normal desarrollo de la sociedad. (Armas, 2016)

Terán et al. (2021) afirmaron que en el delito de receptación aduanera el receptor continúa con el efecto antijurídico del delito previo, permitiendo así que el autor de este permanezca en la comisión de la conducta delictiva. Es por ello que la receptación aduanera se relaciona con el comercio ilegal y todos los efectos negativos que esto implica para el desarrollo económico, constituyéndose en una forma de competencia desleal, que afecta a los comerciantes formales y propicia la formación de redes delictivas.

Kresalja (2005) señaló que, en el caso de los actos desleales por violación de las normas, cualquier norma susceptible de generar ahorros al empresariado para obtener ventajas transgrediendo el principio de igualdad recae sobre este supuesto. Es decir, que puede generarse esta figura al violarse normas aduaneras,

fiscales, laborales, ambientales, etc., en general normas que tienen que ver con la producción de bienes y servicios. Asimismo, refirió como ejemplo que el empresariado puede ofrecer sus productos a menor precio que sus competidores por provenir del delito de contrabando generando competencia desleal. Además, refirió que dicho acto genera una mejora competitiva para el infractor, rompiendo entonces con el principio de igualdad frente a sus competidores, y que el interés protegido es que el mercado funcione por la eficiencia más no por la ilicitud.

Por lo tanto, se puede definir a la competencia como el principal elemento de un mercado, implica que se oferte un producto, así como alternativas del mismo; la competencia leal por su parte permite una mejor oferta de recursos, pues el productor se encarga de supervisar la relación entre el precio del producto y la calidad del mismo, con la finalidad de mantener la competitividad frente a otros productos, esto permite que buscando captar la atención del comprador se mejore la calidad y los precios de los productos. (Dornean y Marguidean, 2016)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación empleado fue el básico dado que se evaluó circunstancias y aspectos reales. Asimismo, se profundizó en los conocimientos teóricos que existan a raíz del problema de investigación planteado. (Gallardo, 2017)

El diseño que se utilizó fue el de teoría fundamentada, definida como un diseño que busca crear una teoría respecto del objeto de estudio, mediante un proceso que se aplicará en un contexto específico tomando en cuenta las perspectivas de los participantes, por lo cual sus resultados se circunscriben a un determinado espacio, pero son de utilidad para obtener una nueva visión del fenómeno. Por ello es utilizada cuando las teorías que existen o bien no explican el problema de estudio o no toman en cuenta a los participantes de la investigación. (Hernández y Mendoza, 2018)

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

*Matriz de Categorización*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>
Receptación aduanera (Aguilar, 2017)	Potestad aduanera (Huamán, 2016)	Control aduanero (Lentz, 2017)	Efectiva recaudación tributaria (Hugo citado por Mayta, 2021)
	Desarrollo económico (Armas, 2016)	Libre mercado (Velarde, 2020)	Competencia leal (Terán et al., 2021)

#### 3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario la Procuraduría Pública de Delitos Aduaneros, ya que se pretendió determinar la existencia de pluriofensividad en los delitos aduaneros contemplados en la Ley 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros, es por ello que se recabó información en base a opiniones de expertos en la rama de Derecho Penal Aduanero, quienes específicamente

laboran en la Procuraduría Pública de Delitos Aduaneros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

### 3.4 Participantes

**Tabla 2**

*Datos de los participantes*

<b>Participantes</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Centro laboral</b>
Rafael Girao Berrocal	Abogado	Procuraduría Pública de Delitos Aduaneros de la Sunat
Cenes Vela Reategui	Abogado	
Nathaly Teresa Aucasi Toledo	Abogada	
Hector Agripino Castillo Figueroa	Procurador	

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para desarrollar la investigación se usó como técnica la entrevista por la cual se recabó valiosa información por parte de los especialistas en la rama de Derecho Penal Aduanero. La entrevista es definida como espacio en el que se intercambia información entre el entrevistador y entrevistado, basando la comunicación en preguntas y respuestas que se han elaborado respecto al tema de investigación. Asimismo, en el presente trabajo se utilizó la entrevista estructurada por lo cual el entrevistador siguió exclusivamente las preguntas elaboradas con anterioridad. (Hernández y Mendoza, 2018)

### 3.6 Procedimientos

Las etapas que se realizaron en la presente investigación fueron: En primer lugar, la identificación y definición de la realidad problemática, posteriormente se formuló los problemas y objetivos. Asimismo, de manera previa se revisó literatura y recopilación de fuentes de información para ahondar en el problema y definir la categoría, subcategorías y criterios, así como los antecedentes y las teorías. De manera seguida, se identificó y definió la metodología a aplicarse, para continuar con la selección del escenario, participantes, y el instrumento a aplicar para la

recolección de datos. Finalmente, se analizaron los datos recopilados para llegar a conclusiones que responden a los objetivos planteados y realizar recomendaciones para dar solución a la problemática objeto de investigación.

### **3.7 Rigor científico**

Olivier de Sardan (2018) señaló que el rigor de una investigación cualitativa no es cuantificable o medible, pues en este tipo de investigaciones el autor va definiendo sobre que ejes girará el rigor cualitativo. El rigor en los trabajos cualitativos se establece a partir de adecuar los datos obtenidos con la argumentación, así como con la realidad problemática.

Rojas y Belkis (2017) señalaron que el rigor en una investigación cualitativa no implica ceñirse a criterios preestablecidos diseñados para las ciencias exactas, sino que el rigor científico está relacionado con mantener la fidelidad del trabajo para evitar sesgos que se pueden crear de la subjetividad del autor.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Hernández y Mendoza (2018) señalaron que para realizar el análisis de los datos obtenidos en una investigación cualitativa se puede utilizar programas como ATLAS.ti, este programa para análisis de datos cualitativos permite segmentar datos en unidades de significado, codificar datos y construir teorías. Posibilita agregar datos y documentos que se codificarán de acuerdo con el esquema que el investigador haya diseñado. Mediante este programa se puede visualizar la relación que el investigador establezca entre las categorías y documentos agregados, y ofrece a su vez distintas perspectivas de los análisis realizados.

### **3.9 Aspectos éticos**

Con referencia a los aspectos éticos, la investigación se desarrolló de acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV, que estipula los principios generales y normas éticas para el desarrollo de la investigación. Asimismo, en el artículo tercero se señala acerca de los principios de ética en investigación como: La autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, integridad humana, justicia, libertad, no maleficencia, probidad, respeto de la propiedad intelectual, responsabilidad, transparencia y precaución. En este

sentido, se veló por cumplir con la resolución citada a fin de obtener un trabajo exitoso, manteniendo el respeto y confidencialidad de los participantes que prestaron su consentimiento, esto respecto de la información brindada, cuyo uso es para fines académicos; así como el resguardo de los derechos de autor de las fuentes de donde se obtendrán información.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

FIGURA 1

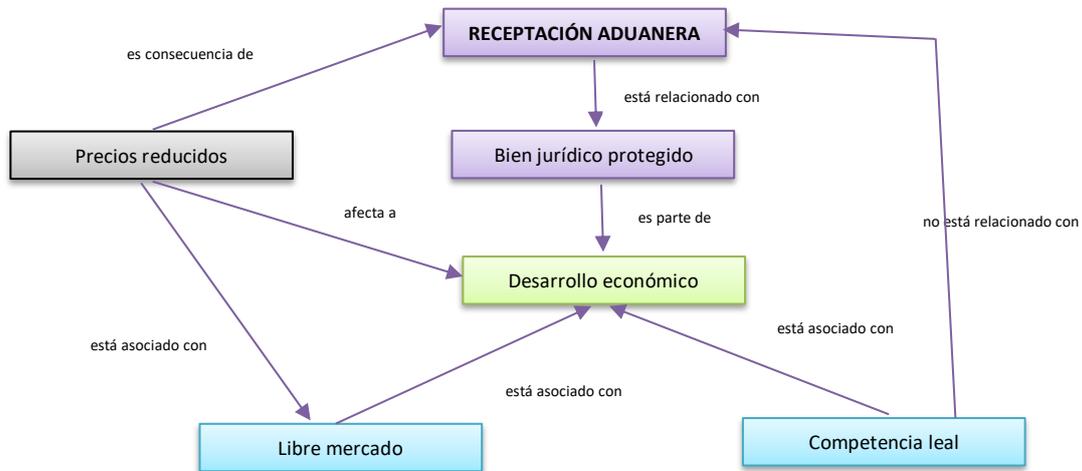
Red de categorización



De la figura se puede observar que el “desarrollo económico” y la “potestad aduanera” se encuentran relacionados con el “bien jurídico” del delito de receptación aduanera. Asimismo, el “desarrollo económico” contiene al “libre mercado” y la “competencia leal”, empero la “competencia leal” no se relaciona con los “precios reducidos” que serían consecuencia de este delito. Respecto de la “potestad aduanera”, este comprende al “control aduanero” y la “recaudación tributaria”, el primero comprendiendo criterios no considerados como la “seguridad”, “tranquilidad pública” y la “salud”, así como también a la “obligación de comercio lícito”; en referencia a la “recaudación tributaria” cabe precisar que efectivamente tiene conexión con la “potestad aduanera”, sin embargo esta no se encuentra relacionada al delito de receptación aduanera en *prima facie* sino al delito de defraudación de rentas de aduanas.

## FIGURA 2

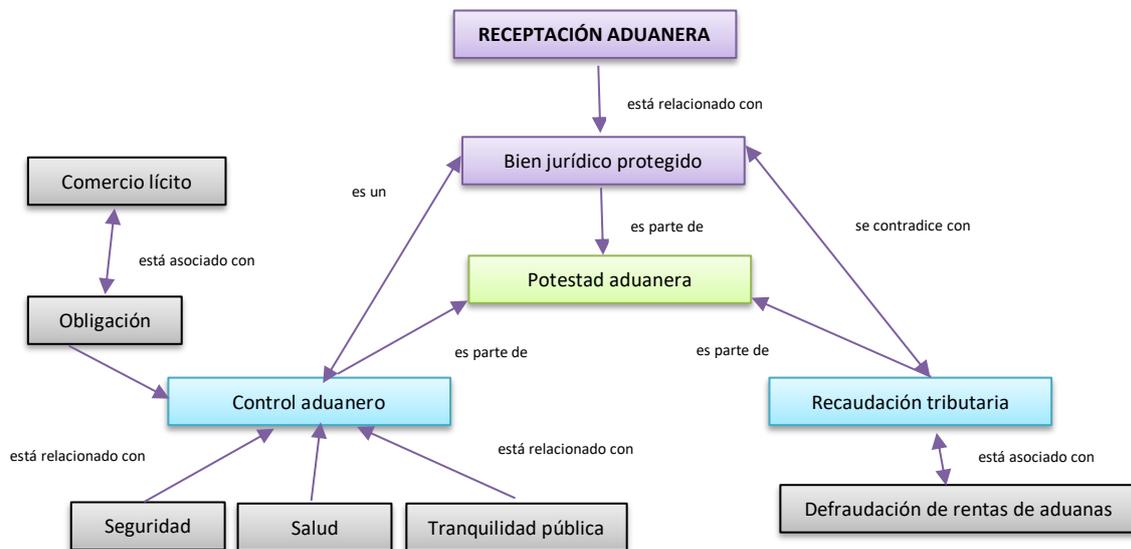
Subcategoría: Desarrollo económico



De la presente figura, se puede observar que la subcategoría “desarrollo económico” está asociado con el “libre mercado” y la “competencia leal”, empero sólo el “libre mercado” está asociado a los “precios reducidos” afectando al “desarrollo económico” y siendo consecuencia del delito de “receptación aduanera” a diferencia de la “competencia leal” que no lo es. Cabe agregar, que si bien es cierto, se puede afirmar que la “competencia leal” tiene estrecha relación con el “desarrollo económico” de una nación, es erróneo pretender inmiscuir o considerar como una suerte de sinónimo al “libre mercado” con la “competencia leal” dado que cada uno tiene una concepción totalmente diferente.

**FIGURA 3**

*Subcategoría: Potestad aduanera*



De la figura, se puede observar que de la subcategoría “potestad aduanera” se desprende el “control aduanero” y la “recaudación tributaria”, comprendiendo sólo al “control aduanero” como “bien jurídico protegido” del delito de “receptación aduanera” a diferencia de la “recaudación tributaria” que está mayormente asociada al delito de “defraudación de rentas de aduanas”. Asimismo, con respecto al “control aduanero” se desgregó categorías no consideradas en la investigación como la “seguridad”, “salud”, “tranquilidad pública” y “obligación” asociado al “comercio lícito”, es decir la obligación que tiene el sujeto de enmarcarse dentro del comercio regular, legal y equitativo en la sociedad sin ventajas indebidas sobre sus competidores.



En referencia al “control aduanero” como bien jurídico protegido, CVR, NTAT, REGB y HACF han coincidido que este criterio corresponde ser entendido como tal, ello acorde con lo afirmado por Lentz (2017) quien señaló que el bien jurídico de todos los delitos aduaneros es el “control aduanero” debido a su trascendencia para el cumplimiento de los fines del Estado. Sin embargo, Bramont-Arias y García (1998) citados por Cabezas (2018) opinaron que el “control aduanero” no puede ser considerado como un bien jurídico protegido y que tampoco existe una “evasión tributaria concretizada” debido a que estos ya fueron burlados por el delito previo, por lo que la receptación aduanera constituye una finalidad política criminal que pretende sólo evitar la identificación de la procedencia delictiva de las mercancías. Esto, en contraste con lo concluido por Cabezas (2018) quien afirmó que en este delito el bien jurídico protegido es el “control aduanero” pues en todo delito aduanero se ocasiona su empeoramiento.

Por otra parte, respecto de la “efectiva recaudación tributaria” la opinión ha sido diferenciada; CVR y NTAT señalaron que este criterio sí debe ser considerado un bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera, dado que al configurarse este delito no se efectiviza la recaudación tributaria, es decir el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables sobre la mercancía objeto del delito precedente, que en su proceso de ingreso y egresos le corresponde al Estado; ello en concordancia a lo manifestado por Morales (2020) quien mencionó que existe un gran parecido entre la legislación peruana y ecuatoriana respecto de la redacción y el bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera, siendo este “la efectiva recaudación tributaria”. Del mismo modo, Lindao (2020) también llegó a la conclusión que el bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera es la “recaudación tributaria”.

Empero, REGB y HACF por su parte no estuvieron de acuerdo con que la “efectiva recaudación tributaria” sea considerado un bien jurídico protegido, ya que en el delito de receptación aduanera no existe la intención de evadir los impuestos aplicables a la importación como en la Defraudación de Rentas de Aduana, a diferencia de la receptación aduanera que se dirige a la inserción de la mercancía ilícita al mercado. En contraposición, Hugo (2015) citado por Mayta (2021) señaló que el bien jurídico protegido en este delito es la “efectiva recaudación tributaria”

en razón de los derechos arancelarios e impuestos dejados de percibir. Sin embargo, en concordancia con lo último Ossadón (2013) mencionó que no puede afirmarse que este delito afecte los “intereses patrimoniales del Estado” (efectiva recaudación tributaria) ni la “potestad aduanera” (control aduanero), como en el caso del delito previo, puesto estos bienes jurídicos ya fueron lesionados por aquél, no pudiendo existir una lesión incrementada con la conducta posterior.

Cabe agregar que dicha autora afirmó también que el bien jurídico protegido en este delito es la “Administración de Justicia”, porque existe una estrecha vinculación entre delito de receptación aduanera y el delito anterior, ya que mediante la Administración de Justicia se pretende tutelar el bien jurídico que se vulneró con el delito precedente.

Respecto del “libre mercado”, REGB, CVR y NTAT consideraron que este criterio es un bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera, pues existe un impacto negativo en el mercado y en el flujo comercial, ya que al tener precios diferenciados en el producto ofertado ocasiona una ventaja indebida sobre los competidores legales. Sin embargo, HACF opinó que la protección radica siempre en el control aduanero en el sentido de la obligación sustancial referida al comercio lícito. Por su parte, Cedillo (2015) refirió que la diferencia de precios genera desigualdad económica convirtiéndose en un efecto de la receptación aduanera y vulnerando el interés público de recaudación de tributos. De la misma forma, Ravines y Romero (2022) opinaron que el libre mercado sí es un bien jurídico y que no sólo se afecta al ámbito aduanero sino también al ámbito tributario, ya que el delito de receptación aduanera se encuentra arraigado al comercio informal, propiciando el flujo de productos sin comprobantes de pago.

En referencia a la “competencia leal” REGB, NTAT y HACF señalaron que no es un bien jurídico protegido ya que está arraigada a la propiedad intelectual más que al desarrollo de la actividad comercial. No obstante, CVR sostuvo que sí es un bien jurídico protegido por su relevancia en el precio de la mercancía porque este debe de reflejar costos reales ya que de no ser así podría afectar negativamente a la industria. Asimismo, Kresalja (2005) señaló que se puede cometer actos desleales a partir de la violación de normas aduaneras,

transgrediendo el principio de igualdad y propiciando un escenario de competencia desleal como en la venta de mercancía a menor precio que tiene como origen el contrabando. De igual forma, Biré y Gallandant (2022) sostuvieron que el comercio de mercadería proveniente del contrabando propicia escenarios de competencia desleal afectando a los comerciantes formales quienes deben soportar cargas tributarias y aduaneras.

## V. CONCLUSIONES

La Receptación Aduanera es un delito pluriofensivo que atenta en contra del desarrollo económico visto desde el punto de vista de la afectación al libre mercado, también atenta negativamente en contra de la potestad aduanera desde el impacto que este genera al control aduanero, así como en otros bienes jurídicos vinculados a este. Cabe mencionar, que este delito también vulnera otros bienes jurídicos de carácter colectivo que dependen mucho del tipo de mercancía a importar, así como también del verbo rector que se configure en cada caso en concreto.

En referencia al control aduanero y la efectiva recaudación tributaria como bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera, se puede concluir que el control aduanero efectivamente es un bien jurídico tutelado por el tipo penal recogido en el artículo 6 de la Ley N° 28008, el mismo que a su vez comprende otros bienes jurídicos de carácter colectivo como la obligación de comercio lícito, la seguridad, tranquilidad y salud pública, etc. Asimismo, en referencia a la efectiva recaudación tributaria como bien jurídico protegido, se determinó que este no se encuentra arraigado al delito de receptación aduanera en *prima facie* ya que el objetivo de este delito no radica en el no pago de los derechos arancelarios correspondientes al Estado, sino de sacar provecho económico de la mercancía de procedencia ilícita; perteneciendo dicha esfera de protección casi de manera exclusiva al delito de defraudación de rentas de aduanas.

El libre mercado por su parte también se constituye como bien jurídico protegido por el delito de receptación aduanera, pues al ofertarse menores precios en el mercado, no solo se vulnera el orden natural de la ley de oferta y demanda, sino que esto también tiene como consecuencia efectos negativos sobre el desarrollo económico, generando un perjuicio que afecta a los agentes económicos y al Estado. Por otro lado, la competencia leal si bien forma parte del desarrollo económico no se debe considerar como bien jurídico protegido por el delito de receptación aduanera pues no se encuentra vinculada a los efectos negativos del mismo. Cabe agregar, que si bien es cierto la competencia leal tiene estrecha relación con el desarrollo económico, es erróneo entender o considerar

a la “competencia leal” como una suerte de sinónimo del “libre mercado” dado que cada uno tiene una concepción totalmente diferente, situación que es confundida por algunos autores.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como se señaló en el desarrollo del presente trabajo de investigación, la prenda es una garantía que se encontraba regulada en el Código Civil, sin embargo fue derogada con la publicación de la Ley N.º 28677, por lo cual se recomienda, que se modifique el artículo 6 de la Ley N.º 28008, para variar la acción “recibir en prenda” por una que sea más congruente con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico como el Decreto Legislativo N.º 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.

Asimismo, también se recomienda que el juzgador preste interés sobre el tipo de mercancía que se importó, ello en conjunción con el verbo rector de cada situación en específico para que la sanción y la reparación civil aplicada se vea reflejada correctamente en la resolución acorde al Principio de Lesividad. Así como también, a los representantes del Ministerio Público quienes en la mayoría de sus disposiciones se ciñen sólo por reconocer al control aduanero como el único bien jurídico protegido en el delito de receptación aduanera o como en otras situaciones en los que no se pronuncian sobre cuál es el bien jurídico protegido, ello atentando en contra del principio en mención dado que para acusar o investigar a una persona se debe de tener identificado con exactitud cual o cuales son los bienes jurídicos afectados en un caso en concreto.

Por último, recomendar a los futuros investigadores determinar si el delito de Receptación Aduanera tiene relación con la Administración de Justicia como bien jurídico protegido, ya que como se detalla dentro del cuerpo de la presente investigación existen algunas teorías de que el control aduanero (teoría aceptada por gran parte de la doctrina nacional e internacional) solamente fue afectado por el delito anterior y que en el delito de Receptación Aduanera no existe la intención ni ocasiona este tipo de daño, y que mediante la Administración de Justicia se pretende tutelar el bien jurídico que se vulneró con el delito precedente.

## REFERENCIAS

- Aguilar, S.L. (2017). *El delito de la receptación aduanera y sus implicancias en la seguridad ciudadana del distrito de Chiclayo periodo 2015 y 2016* (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5130/Aguilar%20Pacheco%20Sixto%20Leopoldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcántara, O. A. y Córdova E. (2018). Acciones del titular de una garantía mobiliaria a la luz del Decreto Legislativo N° 1400. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (64), 199-211. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/7273>
- American Psychological Association. (2019). *Publication Manual Of the American Psychological Association* (7ª ed). Editorial APA
- Alpaca, A. (2015). *Delitos tributarios y aduaneros*. Editorial ubi lex asesores.
- Armas, E.A. (2016). *La aplicación de la ley N.º 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sctor la chachina del distrito de Chiclayo periodo 2014-2015* (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4355/Armas%20Vargas%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Biré, F.M. y Gallandat, A.M. (2022). El encubrimiento de contrabando en los mercados informales. El caso del mercado modelo “la placita” de Posadas Misiones y el tercero adquirente. *Revista jurídica AMFJN*, (10). <https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2022/05/GALLANDAT-LUZURIAGA-y-BIRE-BARBERAN-EDITADO.pdf>
- Cabezas, C. (2013). Offensiveness principle and its relation to the abstract crimes of danger in the italian and chilean experience. A brief comparative study. *RDUCN*, 20 (2), 85 – 120. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200004>
- Cabezas, K. (2018). *La receptación aduanera como delito autónomo en el derecho penal peruano* (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú). <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/834/Cabezas%20Vilca%20C%20Kelly%20Wendy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Calderón, A.F. (2019). *Régimen legal de la garantía anticrética en el Perú* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú). <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5263/TD00142C22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>  
Casación N.º 508-2013.
- Cedillo, B.G. (2015). *Infracciones aduaneras dentro de la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado, Univesidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador). <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21641/1/TESIS.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú [C.S.J], marzo 29, 2016,
- Cortes, J. y Álvarez, S. C. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. Editorial amate.  
*cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL Education.
- Dávila, F. (2021). *Análisis jurídico del artículo 6 de la ley 28008, Ley de los delitos aduaneros y la aplicación de la sanción penal en Perú: Lima y Callao 2016-2018* (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú). [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8955/D%  
a1vila%20Cubas%20Franco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8955/D%c3%a1vila%20Cubas%20Franco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
dolo. shorturl.at/cpuO6
- Dornean, A. y Márginean, M. (2016). Effects analysis in abuse of dominance cases in european unión. *Finance and law*, 5 (10), 212-221. <https://doaj.org/article/348b5d498e494e288db7dd04ac33ee3c>
- Forero, C. (2020). El bien jurídico protegido en el delito de defraudación o evasión tributaria. Una visión desde las legislaciones colombiana y española. *Revista Nuevo Foro Penal*, (95), 191-233. <http://dx.doi.org/10.17230/nfp16.95.7>
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Universidad Continental
- Guaytarilla, L.F. y Terán, C.A. (2017). *Receptación aduanera sus consecuencias jurídicas por violentar la garantía de presunción de inocencia en Tulcán año 2016* (Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán, Ecuador). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6893>
- Guerrero, J.G. (2020). *El control aduanero en la provincia del Carchi y el impacto en los delitos contra la administración aduanera* (Tesis de pregrado, Universidad politécnica estatal del Carchi, Tulcán, Ecuador). <https://us.docs.wps.com/l/sIE6wtcKvAaaDqpkG?sa=00&st=0>

- Guerrero, M.A. (2016). La investigación cualitativa. *Innova research journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Hernández, R. y Mendoza, C.P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas*
- Huamán, M. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14(18), 290-314. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1245>
- Hugo, S.J. (2015). Los delitos aduaneros en el Perú. *Docentia et investigatio*, 17(1), 47-62. <https://acortar.link/SJv9ev>
- Kresalja, B. (2005). Lo que a mí no me está permitido hacer tampoco debe permitirse a ti (apuntes sobre el acto desleal por violación de normas). *Revista THEMIS*, 50, 7-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8743/9129>
- Lentz, C.E. (2017). *Alcances del contenido de los artículos 39º y 41º de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 y su adecuación al Principio de Tipicidad* (Tesis de pregrado, Universidad católica San Pablo, Arequipa, Perú). [https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15517/1/LENTZ\\_HUANQUI\\_CHR\\_ALC.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15517/1/LENTZ_HUANQUI_CHR_ALC.pdf)
- Mallqui, K. (2018). El delito de receptación en la actualidad. *Acta Jurídica Peruana*, 1(1), 93-100. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/65/47>
- Mayta, M. J. (2021). *La ley 28008 sobre los delitos aduaneros y la inimputabilidad* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72735/Mayta\\_HMJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72735/Mayta_HMJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio Público [M.P.F.N], Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, Distrito Judicial del Callao, junio 24, 2014, Dictamen 89, [Per].
- Morales (2020) La responsabilidad penal de transportistas interprovinciales por delitos aduaneros. [shorturl.at/fglNO](http://shorturl.at/fglNO)
- Morales, O.P. (2020). *La responsabilidad penal de transportistas interprovinciales por delitos aduanero* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador).

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23178/1/UCE-FJCPS-MORALES%20OSWALDO.pdf>

- Olivier de Sardan, J. P. (2020). El rigor de lo cualitativo. Las obligaciones empíricas de la interpretación socioantropológica. *Revista española de investigaciones*, 5(170), 167-171. <https://cutt.ly/hKUAAnO>
- Ossandón, M. (2008). El delito de receptación aduanera y la normativización del
- Ossandón, M.M. (2013). *Propuesta de regulación delitos aduaneros*. Publicado el 5 de noviembre de 2013. <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/10/Ossand%C3%B3n-Widow-Mar%C3%ADa-Magdalena-Delitos-Aduaneros.pdf>
- Ravines, I.M. y Romero, N.Y (2022). *Propuesta para la aplicación del artículo 7 de la ley penal tributaria por parte del ministerio público respecto al ocultamiento y comercialización de mercancías* (Tesis de pregrado, Universidad Privado Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú). <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2272/Tesis-%20Ravines%20Cabrera%20Irene%20Mirella%20y%20Romero%20V%c3%a1squez%20Nancy%20Yudith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, X. y Belkis, A. (2017). Criterios de calidad y rigor en la metodología cualitativa. *Gaceta de pedagogía*, (36), 62-74. <https://cutt.ly/VKUAMQa>
- Terán, C. A., Limaico, J. R. y Crespo-Berti, L. A. (2021). La conducta penal tributaria y su impacto en la baja recaudación fiscal. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 00057. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2892>
- Torres, H. (2020). Los delitos aduaneros. *Sociedades lus et iustitia*, 12, 5-9. [https://issuu.com/sociedades560/docs/sociedades\\_-\\_dic\\_2020](https://issuu.com/sociedades560/docs/sociedades_-_dic_2020)
- Velarde, L.F. (2020). Entendiendo los conceptos constitucionales de libre iniciativa privada y economía social de mercado. *Ius et praxis*, 52, 147-161. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.4966>

## ANEXOS

### Anexo (a)

**Tabla de Categorización apriorística**

Problemas	Objetivos	Categoría	Subcategorías	Códigos
<p><b>General</b></p> <p>¿Existe pluriofensividad en el delito de receptación aduanera?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>P.E. 1 ¿El control aduanero y la efectiva recaudación tributaria son bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera?</p> <p>P.E. 2 ¿El libre mercado y la competencia leal son bienes jurídicos protegidos por el delito de receptación aduanera?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>O.E. 1 Analizar al control aduanero y la efectiva recaudación tributaria como bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera.</p> <p>O.E. 2 Reconocer al libre mercado y la competencia leal como bienes jurídicos protegidos del delito de receptación aduanera.</p>	<p>Receptación aduanera (Aguilar, 2017)</p>	Potestad aduanera (Huamán, 2016)	Control aduanero (Lentz, 2017)
				Efectiva recaudación tributaria (Hugo citado por Mayta, 2021)
			Desarrollo económico (Armas, 2016)	Libre mercado (Velarde, 2020)
				Competencia leal (Terán et al., 2021)

## Anexo (b)

### Tabla de Preguntas

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	Receptación aduanera	De la redacción de la Ley N° 28008 - Ley de los delitos Aduaneros ¿Se hace dificultoso determinar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de receptación aduanera? ¿Por qué?
		¿Considera que la receptación aduanera es un delito pluriofensivo? ¿Por qué?
2	Potestad aduanera	¿Considera que el control aduanero es un bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera? ¿Por qué?
		¿Considera que la efectiva recaudación tributaria es un bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera? ¿Por qué?
3	Desarrollo económico	Desde la perspectiva del libre mercado regido por la oferta y la demanda, en referencia a la venta de un producto (ingresado ilícitamente al país) ofrecido por un precio muy menor al de los otros ofertantes. Responda:
		¿Considera que el libre mercado es un bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera? ¿Por qué?
		La competencia desleal entendida como una práctica comercial contraria a la norma, la buena fe y deshonestas del mercado para adquirir ventaja competitiva sobre los otros ofertantes. Responda:  ¿Considera que la competencia leal es un bien jurídico protegido del delito de receptación aduanera? ¿Por qué?

## **Anexo (c)**

### **Declaración de consentimiento informado N° 1**

#### **DECLARACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la investigación titulada "Pluriofensividad del delito de receptación aduanera", desarrollada por las estudiantes Fretel Carrasco Milena Victoria y Zevallos Carrera Myriam Sharitty del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este, la misma que tiene como objetivo: Determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera, para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. Asimismo, dicha participación consistirá en una entrevista, misma que será usada como instrumento de recolección de datos para la investigación; es así que la información valiosa que usted brinde a raíz de su experiencia se anexará en la investigación a fin de generar un aporte positivo al ámbito jurídico.

Por lo tanto, si usted decide participar es importante que tome en conocimiento lo siguiente:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y nombres, especialización, años de experiencia y centro de labores; las cuales se tomarán en cuenta en la presente investigación.
- La entrevista se realizará de manera física o virtual dependiendo de su disponibilidad.
- La entrevista podrá ser fotografiada o grabada con fines académicos, asimismo en todo momento usted podrá interrumpir cualquiera de estas acciones realizadas.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.
- Toda información recibida por usted será confidencial y de uso únicamente académico; asimismo dicha información no será de ninguna manera: modificada, alterada o manipulada.

***Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.***

**Entrevistado:**



Myriam Sharitty Zevallos Carrera  
DNI - 60572935

## **Anexo (d)**

### *Declaración de consentimiento informado N° 2*

#### **DECLARACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la investigación titulada "Pluriofensividad del delito de receptación aduanera", desarrollada por las estudiantes Fretel Carrasco Milena Victoria y Zevallos Carrera Myriam Sharitty del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este, la misma que tiene como objetivo: Determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera, para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. Asimismo, dicha participación consistirá en una entrevista, misma que será usada como instrumento de recolección de datos para la investigación; es así que la información valiosa que usted brinde a raíz de su experiencia se anexará en la investigación a fin de generar un aporte positivo al ámbito jurídico.

Por lo tanto, si usted decide participar es importante que tome en conocimiento lo siguiente:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y nombres, especialización, años de experiencia y centro de labores; las cuales se tomarán en cuenta en la presente investigación.
- La entrevista se realizará de manera física o virtual dependiendo de su disponibilidad.
- La entrevista podrá ser fotografiada o grabada con fines académicos, asimismo en todo momento usted podrá interrumpir cualquiera de estas acciones realizadas.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.
- Toda información recibida por usted será confidencial y de uso únicamente académico; asimismo dicha información no será de ninguna manera: modificada, alterada o manipulada.

***Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.***

**Entrevistado:**



Rafael Giras Benual

## **Anexo (e)**

### *Declaración de consentimiento informado N° 3*

#### **DECLARACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la investigación titulada "Pluriofensividad del delito de receptación aduanera", desarrollada por las estudiantes Fretel Carrasco Milena Victoria y Zevallos Carrera Myriam Sharitty del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este, la misma que tiene como objetivo: Determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera, para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. Asimismo, dicha participación consistirá en una entrevista, misma que será usada como instrumento de recolección de datos para la investigación; es así que la información valiosa que usted brinde a raíz de su experiencia se anexará en la investigación a fin de generar un aporte positivo al ámbito jurídico.

Por lo tanto, si usted decide participar es importante que tome en conocimiento lo siguiente:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y nombres, especialización, años de experiencia y centro de labores; las cuales se tomarán en cuenta en la presente investigación.
- La entrevista se realizará de manera física o virtual dependiendo de su disponibilidad.
- La entrevista podrá ser fotografiada o grabada con fines académicos, asimismo en todo momento usted podrá interrumpir cualquiera de estas acciones realizadas.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.
- Toda información recibida por usted será confidencial y de uso únicamente académico; asimismo dicha información no será de ninguna manera: modificada, alterada o manipulada.

***Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.***

**Entrevistado:**



NATHALY TERESA  
AUCASZ TOLEDO

## **Anexo (f)**

### **Declaración de consentimiento informado N° 4**

#### **DECLARACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la investigación titulada "Pluriofensividad del delito de receptación aduanera", desarrollada por las estudiantes Fretel Carrasco Milena Victoria y Zevallos Carrera Myriam Sharitty del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este, la misma que tiene como objetivo: Determinar la existencia de pluriofensividad en el delito de receptación aduanera, para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. Asimismo, dicha participación consistirá en una entrevista, misma que será usada como instrumento de recolección de datos para la investigación; es así que la información valiosa que usted brinde a raíz de su experiencia se anexará en la investigación a fin de generar un aporte positivo al ámbito jurídico.

Por lo tanto, si usted decide participar es importante que tome en conocimiento lo siguiente:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y nombres, especialización, años de experiencia y centro de labores; las cuales se tomarán en cuenta en la presente investigación.
- La entrevista se realizará de manera física o virtual dependiendo de su disponibilidad.
- La entrevista podrá ser fotografiada o grabada con fines académicos, asimismo en todo momento usted podrá interrumpir cualquiera de estas acciones realizadas.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.
- Toda información recibida por usted será confidencial y de uso únicamente académico; asimismo dicha información no será de ninguna manera: modificada, alterada o manipulada.

***Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.***

**Entrevistado:**



Firmado digitalmente por:  
VELA REATEGUI Cenes FAU  
20131312055 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2022 14:32:38-0500



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Pluriofensividad del delito de receptación aduanera", cuyos autores son FRETTEL CARRASCO MILENA VICTORIA, ZEVALLOS CARRERA MYRIAM SHARITTY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

SAN JUAN DE LURIGANCHO, 09 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO GONZALES LUTGARDA : 22422843 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 09-12-2022 20:38:59

Código documento Trilce: INV - 1067281